



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

3776

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

VITALMEX COMERCIAL, S.A. DE C.V.

VS.

DIVISIÓN DE EQUIPO Y MOBILIARIO MÉDICO DE LA COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES DE INVERSIÓN DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-414/2009

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0816 /2010

México, D. F. a, 16 de febrero de 2010

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 16 de febrero de 2010
FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracs. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.
Ing. José Luis Córdova Rodríguez

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa VITALMEX COMERCIAL, S.A. de C.V., contra actos de la División de Equipo y Mobiliario Médico de la Coordinación Técnica de Bienes de Inversión de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto del Instituto Mexicano del Seguro Social y,

RESULTANDO

- 1.- Por escrito con fecha 15 de diciembre de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 18 del mismo mes y año, la C. LAURA LETICIA JAIME GRANADOS, Representante Legal de la empresa VITALMEX COMERCIAL, S.A. de C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presenta inconformidad contra actos de la División de Equipo y Mobiliario Médico de la Coordinación Técnica de Bienes de Inversión de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional número 00641320-033-09, para la Adquisición de Equipo Médico del Grupo de Imagen "Unidad de Tomografía Computarizada Multicolores de 64 cortes", específicamente respecto de las partidas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15, manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por reproducidos como si a la letra se insertaran, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- a).- Que ofrece y exhibe como medios de prueba copias simples de las documentales siguientes:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Escritura Pública número 1457, de fecha 26 de junio del 2008, pasada ante la fe del notario número 229 del Distrito Federal, cotejada con su copia certificada por personal de esta Autoridad Administrativa; Comprobante de Registro de Participación a la Licitación Pública que nos ocupa; Escrito de fecha 22 de septiembre de 2009; Resumen de la Convocatoria 033 del 1 de septiembre de 2009; Convocatoria de la Licitación Pública Internacional No. 00641320-033-09, Acta correspondiente a la Primera Junta de Aclaraciones a la Convocatoria de la Licitación que nos ocupa, de fecha 22 de septiembre del 2009, Acta correspondiente a la segunda Junta de Aclaraciones a la Convocatoria de la Licitación en comento, de fecha 30 de septiembre del 2009, Acta correspondiente a la tercer Junta de Aclaraciones a la Convocatoria de la Licitación en comento, de fecha 07 de octubre del 2009, Acta correspondiente a la cuarta Junta de Aclaración a la Convocatoria de la Licitación de mérito, de fecha 15 de octubre del 2009, Acta correspondiente a la Quinta Junta de Aclaración a la Convocatoria de la Licitación que nos ocupa, de fecha 21 de octubre del 2009, Acta correspondiente a la Sexta Junta de Aclaración a la Convocatoria de la Licitación correspondiente, de fecha 27 de octubre del 2009, Acta correspondiente a la Séptima Junta de Aclaración a la Convocatoria de la Licitación en comento, de fecha 02 de noviembre del 2009, Acta correspondiente a la octava Junta de Aclaración a la Convocatoria de la Licitación correspondiente, de fecha 05 de noviembre del 2009, Acta correspondiente a la Novena Junta de Aclaración a la Convocatoria de la Licitación de mérito, de fecha 09 de noviembre del 2009, Acta correspondiente a la Décima Junta de Aclaración a la Convocatoria de la Licitación en comento, de fecha 11 de noviembre del 2009, Acta correspondiente a la Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas de la Convocatoria de la Licitación que nos ocupa, de fecha 18 de noviembre del 2009, Acta correspondiente al Diferimiento de la Comunicación del Fallo de la Convocatoria de la Licitación de mérito, de fecha 30 de noviembre del 2009, Acta correspondiente a la Comunicación e Fallo de la Licitación en comento, de fecha 10 de diciembre del 2009. -----

- 2.- Por Oficio No. Oficio No. 09-53-84-61-14B0/ 0055 de fecha 12 de enero de 2010, recibido en la Oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 13 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación Técnica de Bienes de Inversión de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del Oficio No. 00641/30.15/6915/2009 de fecha 30 de diciembre de 2009, manifiesta que el estado que guarda el Procedimiento de Licitación Pública Internacional No. 00641320-033-09, es que el día 10 de diciembre de 2009 se llevó a cabo el Acto de Fallo, declarándose desierta la Licitación, por lo que no existen terceros perjudicados; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades con fecha 14 de enero de 2010 acordó la no existencia de terceros legales. -----
- 3.- Por Oficio No. Oficio No. 09-53-84-61-14B0/ 0055 de fecha 12 de enero de 2010, recibido en la Oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 13 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación Técnica de Bienes de Inversión de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del Oficio No. 00641/30.15/6915/2009 de fecha 30 de diciembre de 2009, manifestó que con la suspensión del procedimiento de Contratación de la Licitación que nos ocupa, específicamente de las partidas impugnadas, sí se causa perjuicio al interés social y se contravienen disposiciones de orden público, en razón de que se dejaría sin abasto oportuno de los bienes a los Hospitales del Tercer Nivel solicitantes, en el sentido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al Procedimiento Licitatorio que nos ocupa; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó mediante Oficio No. 00641/30.15/0453/2010, de fecha 14 de enero de 2010, no decretar la suspensión, sin perjudicar



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

sobre el sentido en que se dicte la Resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al Procedimiento Licitatorio que nos ocupa.

- 4.- Oficio No. 09-53-84-61-14B0/0068 de fecha 18 de enero de 2010, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el Titular de la División de Equipo y Mobiliario Médico de la Coordinación Técnica de Bienes de Inversión de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del Oficio No. 00641/30.15/6915/2009 de fecha 30 de diciembre de 2009, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo respecto de la inconformidad que nos ocupa, manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.” Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.”

- a).- Que ofrece y exhibe como medios de prueba copia de las documentales siguientes:

Convocatoria de la Licitación que nos ocupa, Juntas de Aclaraciones 1 a 10 de la Licitación que nos ocupa, de fechas 22, y 30 de septiembre, 7, 15, 21 y 27 de octubre, 2, 5, 9, y 11 de noviembre de 2009, respectivamente; Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación que nos ocupa, de fecha 18 de noviembre de 2009; Diferimiento del Fallo concursal de fecha 30 de noviembre de 2009, Acto de Fallo concursal de la Licitación en comento de fecha 10 de diciembre de 2009, remitidos en el expediente IN-415/2009; Cédula de descripción de Equipo Médico (anexo 1), de las Bases(sic) de la Licitación, correspondientes a la empresa Vitalmex Comercial, S.A. de C.V., Oficio número 09-53-84-61-14B0/0055, de fecha 12 de enero del 2010, Oficio número 09-53-84-61-1406/0070, de fecha 08 de enero del 2010, Oficio número 00641/30.15/6915/2009, de fecha 30 de diciembre del 2009; Propuesta de la empresa VITALMEX COMERCIAL, S.A. de C.V.

- 5.- Por Acuerdo de fecha 3 de febrero de 2009, con fundamento en los artículos 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 y 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Autoridad admitió y tuvo por desahogadas, las pruebas ofrecidas por la C. LAURA LETICIA JAIME GRANADOS, Representante Legal de la empresa VITALMEX COMERCIAL, S.A. de C.V., y las de la División de Equipo y Mobiliario Médico de la Coordinación Técnica de Bienes de Inversión de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto en su Informe Circunstanciado de Hechos, las que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y se valorarán en la presente Resolución.

- 6.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de que no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 56 párrafo primero de la Ley Federal de

[Handwritten signatures and marks]

[Handwritten signature]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Procedimiento Administrativo, mediante Oficio No. 00641/30.15/0710/2009, de fecha 03 de febrero del 2010, esta Autoridad puso a la vista el expediente a fin de que el inconforme formule los alegatos que conforme a derecho considerasen. -----

- 7.- Por escrito de fecha 11 de febrero del 2010, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 12 del mismo mes y año la C. LAURA LETICIA JAIME GRANADOS, Representante Legal de la empresa VITALMEX COMERCIAL, S.A. de C.V., presentó alegatos, manifestando lo que a su derecho conviene, y que por economía procesal se tiene por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTA OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. (transcrita líneas anteriores).-----
- 8.- Por acuerdo de fecha 15 de febrero de 2010, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia.**- Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32, 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción II, 11 56, 65 y 74 fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009.-----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** El Fallo de la Licitación Pública Internacional Número 00641320-033-09, para la Adquisición de Equipo Médico del Grupo de Imagen "Unidad de Tomografía Computarizada Multicolores de 64 cortes ", específicamente respecto de las partidas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11,12, 13, 14, y 15-----
- III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.** La convocante indebida e ilegalmente descalificó a su representada, ya que el hecho de que el formato 4 -c de la Propuesta Técnica, no vaya dirigido a nombre de la convocante no afecta la solvencia de la Propuesta Técnica, por lo tanto no debió haberse descalificado a su mandante por esta situación de supuesto incumplimiento, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 36 último párrafo de la Ley de la Materia. -----

Que el anexo 4 -C de la Propuesta Técnica de Vitalmex Comercial, S.A. de C.V., propiamente tiene el formato de las Bases (sic) del ISSSTE, incluso en la parte superior de la misma se señala textualmente la leyenda "ISSSTE", sin embargo, ello no afecta la solvencia de la Propuesta Técnica, lo anterior es así ya que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el no observar los formatos establecidos siempre y cuando se proporcione de manera clara la información requerida, no afecta la solvencia de la Propuesta. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Que de la totalidad de la Propuesta Técnica se desprende que la misma está dirigida al IMSS y de la misma se desprende el mismo número de licitación esgrimido en el formato de la Propuesta Técnica, por lo que el hecho de que en el formato se contenga la leyenda "ISSSTE" y no IMSS en nada afecta la solvencia de la proposición pues ésta información puede ser cubierta con la contenida en el resto de la propuesta técnica y económica, acorde a lo que dispone el artículo 36 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público . -----

Que la Convocante no debió haber descalificado a su mandante con relación al supuesto incumplimiento del numeral 3.4 relativo a la cédula de descripción del bien ofertado, ya que la convocante permitió el que se pudiera ofertar el punto, mediante carta de apoyo del fabricante cuestión que si fue cumplida por su representada. -----

Que en la Séptima Junta de Aclaración de Dudas, propiamente a pregunta expresa del licitante GE Sistemas Médicos de México, S.A. de C.V. la convocante permitió ofertar el punto 3.4 relativo al Guarda Accesorios conforme lo siguiente: (lo transcribe), que en esa tesitura, el punto 3.4 referente al Guarda Accesorios con medidas de seguridad para phantoms, cabezales, sujetadores, cojines, etc, si fue ofertada por Vitalmex Comercial, S.A. de C.V. con las especificaciones y características requeridas por la convocante. Lo anterior es así, ya que si bien es cierto que en el catálogo ofertado por su mandante para el mueble solicitado, no se desprende la mención de que cuente con las medidas de seguridad para phantoms, cabezales, sujetadores, cojines, etc, igualmente cierto es que su mandante ofertó el punto a través de carta de apoyo del fabricante, quien garantizó a la convocante el cumplimiento de las especificaciones publicadas en Bases. -----

Que en efecto, el fabricante del referido guarda accesorios ofertado por mi representada de la marca Philips, otorgó a su mandante su carta de apoyo para cubrir entre otros puntos, con la especificación contenida en las Bases Licitatorias, siendo éste en específico el que guarda accesorios contara con las medidas de seguridad para phantoms, cabezales, sujetadores, cojines, etc., lo cual fue soportado con la constancia de mérito, en tal virtud, la Convocante en términos de lo dispuesto por los artículos 33, 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no debió descalificar a su mandante ya que ésta modificación a la convocatoria forma parte de la Convocatoria y fue considerada por su representada para la elaboración de su proposición. -----

Que la Convocante no debió haber descalificado a su mandante con relación al supuesto incumplimiento de los numerales 3.11.3, 3.11.5 y 3.11.7, puntos todos ellos relativos a las características de los lentes emplomados, ya que dicha convocante permitió el que su mandante pudiera ofertarlos de acuerdo a la Propuesta hecha en la décima junta de aclaración de dudas. En efecto, en la décima Junta de Aclaración de dudas a la convocatoria de la Licitación Pública Internacional que nos ocupa, la convocante respondió a pregunta expresa de su representada lo siguiente: lo transcribe). En tal virtud, la convocante permitió el que para el accesorio contenido en el punto 3.11, su mandante pudiera ofertar anteojos para protección radiológica con un espesor de 0.75 MM de plomo, con protectores laterales, con la finalidad de dar una mayor protección al cristalino, a lo que la convocante contestó que su representada podía ofertarlo así, por lo que resulta por demás ilegal e indebida la descalificación realizada por la convocante, quien no tomó en cuenta la respuesta anteriormente esgrimida y otorgada por la misma. Que cabe señalar que ésta pregunta realizada por Vitalmex Comercial, S.A. de C.V. comprende y abarca la totalidad de los componentes de los lentes a que se refiere el punto 3.11, dejándose constancia que los puntos 3.11.3, 3.11.5, 3.11.7 y 3.11.9, la convocante permitió que se ofertaran conforme a lo solicitado en la pregunta de marras hecha por su representada. -----

RAZONAMIENTOS DE LA CONVOCANTE



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Que en la especie no se actualiza lo dispuesto en el último párrafo del artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a favor de la empresa licitante; en virtud que, en el asunto que nos ocupa, la empresa licitante no omitió en su Propuesta aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; sino que presentó una Propuesta dirigida a una Convocante diversa al Instituto Mexicano del Seguro Social, lo que conlleva el incumplimiento al requisito contemplado en el numeral 4 de las bases que se contemplan en la convocatoria en relación con el Anexo 4-C de las mismas. De acuerdo con lo anterior, resulta claro que el artículo en comento prevé únicamente cuando existan omisiones, estas se podrán subsanar con la información de la propia proposición, y en el asunto que nos ocupa la empresa no omitió sino que asentó una Convocante diversa a este Instituto Mexicano del Seguro Social. -----

De igual forma, no puede resultar beneficiado con el supuesto del artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, lo anterior, toda vez que, como se puede advertir, la descalificación no se trata por aspectos respecto del formato que presentó, sino por que está dirigiendo su Proposición a una dependencia diversa a esta Convocante. Lo que actualiza el incumplimiento al requisito contemplado en el numeral 4 de las Bases (sic) para el desarrollo de la Licitación que nos ocupa. -----

Ahora bien tomando en consideración que el anexo 4-C del licitante describe los bienes a ofertar, de tal manera que minuciosamente y a solicitud del área técnica, enuncia todas y cada una de las características de los equipos que oferta; para el caso del Instituto Mexicano del Seguro Social, dicho anexo es la lista de checado, en la cual, las áreas receptoras de los bienes adjudicados, verifican que los equipos que entregan correspondan a lo ofertado y aceptando en el proceso licitatorio; de tal suerte que el anexo 4-C es parte fundamental e integrante del Contrato que a efecto se suscribe, y de haberse tenido el supuesto sin conceder que la inconforme hubiera resultado ganadora, al elaborar el contrato respectivo con quien se estaría formalizando el contrato con el IMSS o con el ISSSTE, corriéndose el riesgo de que el inconforme aludiera que lo presentado técnicamente era para el ISSSTE y no para el IMSS, por lo que en su caso no se llevaría a cabo el cumplimiento de las obligaciones del contrato. -----

Que en relación al punto 2 de los motivos de inconformidad, relacionan y enlistan lo ofertado por la empresa Vitalmex Comercial, S.A de C.V., con la ubicación de los catálogos y demás documentos que la misma presentó para sustentar lo ofertado. -----

Oferta:

3.4 Guarda accesorios con medidas de seguridad para phantoms, cabezales, sujetadores, cojines, Folleto N°15 Pag.2

Soporte documental de lo ofertado:

Catálogo 15. Cardio MD OPERATOR'S MANUAL folio 748, página 2-6 folio 749 que dice: 3.4 A storage device is available for storage of collimators and phantoms not in use.

Y enseguida muestra una imagen que al final tiene un pie de imagen con la leyenda: Figure 2-6 Collimator storage.

Que de lo anterior puede desprenderse claramente como es que la oferta de la empresa ahora inconforme, en efecto integra en la misma la característica solicitada en el numeral 3.4 del Anexo 4 (Cuatro) de las Bases (sic) de la Convocatoria, sin embargo como se puede apreciar en el Resultado de la Evaluación Técnico Médica de fecha 27 de noviembre de 2009, dado a conocer en el Acto de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

3782

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-414/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0816 /2010

- 7 -

Fallo de fecha 10 de diciembre de 2009, el motivo de incumplimiento derivan de lo siguiente: "... En la fotografía del mueble no demuestra que tenga las medidas de seguridad ofertadas". -----

Por lo anterior, es evidente como aún cuando la empresa inconforme ofertó lo solicitado en el referido numeral 3.4, en el soporte documental que refiere en el contenido de su propuesta técnica contenido en la Cédula de Descripción de Equipo Médico (Anexo 1) de la Convocatoria de Licitación, en la página 13 de 22, folio No. 703 presenta como referencia y soporte de su oferta el Folleto N°15 Pag.2, mismo que de conformidad con lo que éste describe, sólo refiere en texto: "...A storage device is available for storage of collimators and phantoms not in use" y en la imagen que en la misma página se muestra no detalla o describe alguna característica del mueble, como lo son la descripción de las medidas de seguridad ofertadas. Lo anterior actualiza la causal de descalificación contenida en el punto 3 inciso a) de la Convocatoria de la Licitación que nos ocupa. -----

Que en lo que respecta a la pregunta efectuada por la empresa GE Sistemas Médicos de México, S. A. de C. V. con No. de Consecutivo 167 efectuada en la séptima Junta de aclaración que hacer referencia (la Transcribe) se puede apreciar, efectivamente, la respuesta otorgada, hace una aclaración a la empresa GE Sistemas Médicos de México en relación a la no aceptación de un bien distinto al solicitado y da pauta para la aceptación a dicha empresa de soportar su oferta con la presentación de una "CARTA DE FABRICANTE EN LA QUE GARANTICE QUE CUMPLEN CON LAS ESPECIFICACIONES EN BASES". Sin embargo, la inconforme, en su oferta, en la referencia que hace de la misma, únicamente menciona el Folleto No. 15 Pág 2, punto importante que pretenden hacer notar, en el sentido de que en primer lugar habrá que considerarse que, la inconforme en su oferta, no refiere como sustentación y/o soporte documental del numeral 3.4 de su oferta, con una Carta, sino con el Folleto No. 15 en mención, y en segundo lugar que, en el Folleto al que hacer referencia, el cual es el documento que efectivamente acompaña su propuesta, reiteran, en el texto y en la imagen que en la misma página se muestran, No se detalla o describe alguna característica del mueble, como lo son la descripción de las medidas de seguridad ofertadas. -----

Que cabe hacer mención que la Carta de fabricante a través de la cual se podía garantizar el cumplimiento de las especificaciones de dicho numeral 3.4 en cuestión, no fue presentada como parte del soporte documental de la oferta presentada por la empresa licitante, ahora inconforme en el presente curso, toda vez que de la revisión a detalle que en el momento de la evaluación y que de nueva cuenta se ha efectuado de la documentación presentada por la inconforme, se desprende que dicho documento no fue presentado ni en la sección de Certificados y Cartas contenidas en su Propuesta que abarca de los folios 0006 al 0186, ni en ninguna otra sección de toda su propuesta técnica. -----

Que la apreciación de la empresa inconforme en relación con los motivos de incumplimiento de los numerales 3.11.3, 3.11.5, 3.11.6, 3.11.7, es totalmente equívoca, además de que resulta que pretende inducir al error en su apreciación al H. Órgano Interno de Control, en virtud de que para el cumplimiento del numeral 3.11 Cuatro anteojos emplomados., solicitado en el Anexo 4 (Cuatro) de la Convocatoria es necesario que los cuatro anteojos solicitados en dicho numeral, cumplan a su vez con cada una de las características solicitadas en los numerales: -----

3.11.1 Estructura de plástico, 3.11.2 Con protección equivalente a 0.2 mm de plomo o mayor, 3.11.3 Protectores superior, 3.11.4 Protectores laterales, 3.11.5 Protector inferior, 3.11.6 Adaptación completa a cara, 3.11.7 Bandas elásticas para sujetarse alrededor de la cabeza. -----

[Handwritten marks and signatures on the left margin]

[Handwritten signature over the bottom text]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Siendo necesario ofertar las características solicitadas y comprobarlas documentalmente, tan es de esta forma y lo entiende de esta forma la empresa inconforme que su oferta, la presentó conteniendo las siguientes características: 3.11.1 estructura de plástico, Folleto N°8 Pag. 20, 3.11.2 Con protección equivalente a 0.75 mm de plomo (sic), Folleto N°8 Pag. 20, 3.11.3 protectores superior. (sic), Folleto N°8 Pag. 20, 3.11.4 protectores laterales. Folleto N°8 Pag. 20, 3.11.5 protector inferior. (sic), Folleto N°8 Pag. 20, 3.11.6 adaptación completa a cara, Folleto N°8 Pag. 20, 3.11.7 andas elásticas para sujetarse alrededor de la cabeza. (sic), Folleto N°8 Pag. 20, y como referencia y Soporte documental de lo ofertado presenta: -----

Folleto No. 8, página 20.

En dicha página se muestra una imagen de anteojos con protectores laterales y el siguiente texto:

"Wrap Around (Model 53 and 53E)

Wrap Around eyewear features comfortable molded wrap styling in durable tortoise nylon frame with unit-it bridge and leaded side shields for added protection. Provides excellent peripheral visibility. available with non-RX and Rx lenses.

- **Standar Protection:** Front & side Lenses – 0.75 mm PB Equivalent Optical Lead Glass
- **Optional Rx:** Sv – Single Vision, BI – Bofocal and TRI – Trifocal (Model 53 only)
- **Model 53E:** Front & Side Lenses – 0.5mm Pb Equivalency Optical Lead Glass” – Non Rx...”

Y es precisamente en esta página en donde pueden ubicarse la referencia de la empresa inconforme de los numerales 3.11.1, 3.11.2, 3.11.3, 3.11.4, 3.11.5, 3.11.6 y 3.11.7. -----

Que de lo anterior puede apreciarse como es que la empresa inconforme tiene perfectamente claro las características que debía ofertar para cada uno de los numerales arriba enunciados, lo anterior es así que de esa forma los ofertó, es decir, ofertó y enunció de forma textual lo solicitado en cada uno de los numerales (3.11.1, 3.11.2, 3.11.3, 3.11.4, 3.11.5, 3.11.6 y 3.11.7) que forman parte integrante del numeral 3.11, y en la referencia que hace a cada uno de los numerales enunciados, señala como soporte documental el Folleto N°8 Pag. 20, en el cual como puede constatarse en el Resultado de la Evaluación Técnico Médica de fecha 27 de noviembre de 2009, que dicha referencia se le hizo válida por lo que hace a los numerales 3.11.1, 3.11.2 y 3.11.4, mismos que se consideraron como cumplidos, de conformidad con la respuesta otorgada en el consecutivo No. 46 de la Décima Junta de Aclaración a las Bases, no así para el resto, en virtud de que dicho cuestionamiento se presentó haciendo referencia al numeral 3.11, pero de forma particular por lo que hace a las características contenidas en los numerales 3.11.4 Protectores laterales y 3.11.2 Con protección equivalente a 0.2 mm de plomo o mayor, en el entendido que lo que solicitaba la inconforme en su pregunta era la aceptación de la modificación de éstos dos últimos numerales, es decir en relación al espesor de la protección y la necesidad de los protectores laterales, sin modificar el punto. -----

Que lo anterior es así y es como lo entendió la inconforme que, su oferta contiene de forma particular cada uno de los multicitados numerales 3.11.1, 3.11.2, 3.11.3, 3.11.4, 3.11.5, 3.11.6 y 3.11.7, en virtud de que en caso de entenderlo de la forma como ahora lo quiere hacer valer en su escrito de inconformidad, ésta hubiera ofertado únicamente el numeral 3.11, como lo menciona en el consecutivo 46 mencionado, lo cual en hecho no ocurrió así, por lo que se detecta que la inconforme pretende inducir al error en su apreciación al área competente y además denota en cierta medida dolo y mala fe en sus argumentos al pretender que se den por ciertos, hechos que no acontecieron como los plantea y además que derivado de los mismos se de como resultado una descalificación incorrecta, lo cual no es aceptable por parte del área técnica en el entendido de que la empresa demostró en su oferta, el



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

haber comprendido perfectamente el requerimiento, puesto que así fue como lo presentó, sin embargo al conocer las deficiencias de su propuesta, en cuanto al incumplimiento de las características que quedaron plasmadas en el citado Resultado de la Evaluación Técnico Médica, ahora pretende que le sean validadas, consideraciones que no fueron ni planteadas, ni por supuesto aceptadas en dicho Acto de Aclaración a las Bases.

IV.- **Valoración de Pruebas.** Las pruebas admitidas y desahogadas en el Acuerdo de fecha 03 de febrero de 2010, ofrecidas por la empresa inconforme en su escrito de fecha 15 de diciembre de 2009, que obran a fojas 27 a la 532 del expediente en que se actúa; las del Área Convocante que adjuntó con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 18 de enero del 2010, que obran a fojas 569 a la 3746 del expediente en que se actúa; mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza y se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.--

V.- **Consideraciones.-** Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy inconforme contenidas en su escrito de fecha 15 de diciembre del 2009, las cuales por economía procesal se tienen por reproducidas, como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, se declaran infundadas, toda vez que la Convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó que su determinación de descalificar la Propuesta de la empresa inconforme, en el Acta correspondiente a la Comunicación del Fallo de la Licitación que nos ocupa, de fecha 10 de diciembre de 2010, específicamente respecto de las partidas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15, se apego a lo establecido en la Convocatoria y a la normatividad que rige la materia; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que establece:-----

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie aconteció, ya que del estudio y análisis a las documentales que remite la Convocante en su Informe Circunstanciado de Hechos, de fecha 18 de enero del 2010, específicamente respecto del Acto de Comunicación de Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 10 de diciembre del 2009, visible a fojas 727 a la 751 del expediente en el que se actúa se desprende lo siguiente: -----

ACTA CORRESPONDIENTE A LA COMUNICACIÓN DEL FALLO DE LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL N° 00641320-033-09 PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPO MÉDICO DEL GRUPO DE IMAGEN "UNIDAD DE TOMOGRAFÍA COMPUTARIZADA MULTICORTES DE 64 CORTES".

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS QUINCE HORAS DEL DÍA DIEZ DE DICIEMBRE DEL AÑO DÓS MIL NUEVE, SE REUNIERON EN EL AUDITORIO DE LA COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES DE INVERSIÓN, UBICADO EN



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-414/2009.

3785

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0816 /2010

- 10 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCION DE PRESTACIONES MEDICAS
UNIDAD DE ATENCION MEDICA
COORDINACION DE PLANEACION DE INFRAESTRUCTURA MEDICA
DIVISION DE EQUIPAMIENTO MEDICO

EVALUACIÓN TÉCNICO MÉDICA

Table with 2 columns: LICITACION, PARTIDA, LICITANTE, CLAVE SAI, CLAVE PREI, NOMBRE GENERICO, TOMOGRAFIA COMPUTARIZADA MULTICORTES DE 64 CORTES, UNIDAD DE, GRUPO DE LICITACION, FECHA.

RESULTADO DE LA EVALUACIÓN TÉCNICO MÉDICA: NO CUMPLE

LO ANTERIOR, DERIVADO DEL ANÁLISIS INTEGRAL Y EXHAUSTIVO A LA PROPUESTA TÉCNICA, POR LOS MOTIVOS QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLAN:

Table with 3 columns: CARACTERÍSTICA SOLICITADA, CARACTERÍSTICA OFERTADA, MOTIVO DE INCUMPLIMIENTO. Rows include items 3.4, 3.11.3, 3.11.5, 3.11.6, 3.11.7.

CONSIDERACIONES

El no garantizar las medidas de seguridad para la guarda de accesorios pone en riesgo el resguardo y la integridad de los accesorios del equipo, sin los cuales el equipo no se podría utilizar en toda su capacidad.

El no contar con las características solicitadas en los accesorios de protección radiológica solicitados que son esenciales para los pacientes y para el personal ocupacionalmente expuesto, representa un riesgo inherente para la salud del personal, dependiendo de la característica no ofertada, así como una fuente de problemas laborales.

3.- CAUSALES DE DESCALIFICACION.

Se descalificará a los licitantes que incurran en uno o varios de los siguientes supuestos:

De cuyo contenido se desprende que la convocante determinó desechar la Propuesta de la empresa VITALMEX COMERCIAL S.A. de C.V., respecto de las partidas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15, en razón de que en el folleto 8 página 20, presentado en su Propuesta Técnica, no comprobó los protectores superiores, protectores inferiores, adaptación completa a cara, así como bandas elásticas, solicitados en los puntos 3.11.3, 3.11.5, 3.11.6, 3.11.7, del Anexo 4 de la Convocatoria de la Licitación que nos ocupa correspondiente a "Cédulas de descripción del artículo", las cuales se transcriben para mejor proveer.

- *3.11.3 Protectores superior,
3.11.5 Protector inferior,
3.11.6 Adaptación completa a cara,
3.11.7 Bandas elásticas para sujetarse alrededor de la cabeza.

Lo que en la especie no cumplió el impetrante, toda vez que si bien es cierto a efecto de dar cumplimiento al 9.1 inciso B), de la Convocatoria, de la Licitación que nos ocupa, el cual indica: -----

"9.1 PROPUESTA TECNICA



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

La propuesta técnica deberá contener la siguiente documentación:

B) Los folletos, catálogos y/o fotografías, documentos y manuales de operación y servicio que sean presentados en la proposición técnica, deberán contener únicamente las paginas, secciones e imágenes que soporten su propuesta, identificando el capítulo y el número de la página del documento del cual fue obtenida dicha información. El Instituto podrá validar la autenticidad de dicha información. El licitante deberá referenciar cada uno de los puntos anotados en su proposición técnica, en las páginas presentadas de los catálogos, documentos y manuales esto es, se deberán señalar en estas, cada una de las especificaciones técnicas de los equipos propuestos por los licitantes, necesarios para corroborar las especificaciones, características y calidad de los bienes."

Numeral de la Convocatoria del cual se desprende que los licitantes están obligados a presentar en su Propuesta Técnica folletos y/o fotografías, documentos y manuales de operación, debiendo contener en estas la referencia de cada una de las especificaciones técnicas de los equipos propuestos por los licitantes, a fin de verificar la Convocante las especificaciones, características y calidad de los bienes; y en el caso la hoy inconforme para acreditar las características de los puntos 3.11.1, 3.11.2, 3.11.3, 3.11.4, 3.11.5 y 3.11.6 del Anexo 4 de la Convocatoria de la Licitación que nos ocupa, "Cédulas de descripción del artículo", referentes a: -----

- 3.11.1 Estructura de plástico,
- 3.11.2 Con protección equivalente a 0.2 mm de plomo o mayor,
- 3.11.3 Protectores superior,
- 3.11.4 Protectores laterales,
- 3.11.5 Protector inferior,
- 3.11.6 Adaptación completa a cara,
- 3.11.7 Bandas elásticas para sujetarse alrededor de la cabeza. -----

El hoy inconforme anexó a su Propuesta Técnica el folleto número 8 denominado SHIELDING INTERNATIONAL, visible a fojas 2942 del expediente en que se actúa, el cual en su página 20, establece lo siguiente: -----

Ultra Light
Model 99-99 Lens
Ultra Light Super
Lightweight Frame
No. 2044444444
Standard Protection: 0.2mm Pb
Optional Side Shields: 0.2mm Pb
Optional Rx: 0.2mm Pb

| Model No. | Lens Type | Frame Color | Wt. (approx.) |
|-----------|-----------|-------------|---------------|
| 99-99 | Clear | Black | 22 grams |
| 99-99 | Clear | Black | 22 grams |
| 99-99 | Clear | Black | 22 grams |

Sport Flex
Sport Flex provides a sleek, light design, designed for active lifestyles with a lightweight, comfortable fit. It is perfect for those who need protection for their eyes and face.

Dual Metal
Dual Metal provides a combination of strength and flexibility. It is perfect for those who need protection for their eyes and face.

Wrap Around
Wrap Around provides a full range of protection. It is perfect for those who need protection for their eyes and face.

Astro Flex
Astro Flex provides a full range of protection. It is perfect for those who need protection for their eyes and face.

Economy I
Economy I provides a full range of protection. It is perfect for those who need protection for their eyes and face.

SHIELDING INTERNATIONAL



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

3787

EXPEDIENTE No. IN-414/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0816 /2010

De cuyo contenido se desprende que el promovente de la instancia referenció en el folleto número 8 denominado SHIELDING INTERNATIONAL, en su página 20, lo siguiente: -----

**Wrap Around (Model 53 and 53E)*

Wrap Around eyewear features comfortable molded wrap styling in durable tortoise nylon frame with unit-it bridge and leaded side shields for added protection. Provides excellent peripheral visibility, available with non-RX and Rx lenses.

• **Standar Protection:** Front & side Lenses – 0.75 mm PB

Equivalent Optical Lead Glass

• **Optional Rx:** Sv – Single Vision, BI – Bifocal and TRI – Trifocal (Model 53 only)

• **Model 53E:** Front & Side Lenses – 0.5mm Pb Equivalency Optical Lead Glass” – Non Rx...”

De cuyo contenido se desprende en primer lugar, que el promovente de la instancia en el referido Folleto 8 página 20 del equipo ofertado, referenció especificaciones en ingles del equipo que ofertó para las partidas inconformadas, sin que de los documentos que conforman su Propuesta se aprecie traducción simple al español; no obstante del folleto antes transcrito no se aprecian las características solicitadas en los puntos 3.11.3, 3.11.5, 3.11.6 y 6.11.7 del Anexo 4 de la Convocatoria de la Licitación que nos ocupa, "Cédulas de descripción del artículo", como lo hizo valer la Convocante al descalificar la Propuesta de la empresa VITALMEX COMERCIAL. S.A. DE C.V., en el Acta correspondiente a la Comunicación del Fallo de la Licitación que nos ocupa, de fecha 10 de diciembre de 2010, específicamente respecto de las partidas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15. -----

Sin que le asista la razón al inconforme al señalar en su escrito inicial que en la Junta de Aclaraciones se le permitió ofertar para el accesorio contenido en el punto 3.11 anteojos para protección radiológica con un espesor de 0.75 mm de plomo, con protectores laterales, con la finalidad de dar una mayor protección al cristalino lo anterior de conformidad con la respuesta otorgada, en el consecutivo número 46 de la Décima Junta de Aclaración a la Convocatoria de fecha 11 de noviembre de 2009, visibles a fojas 666 a la 726 del expediente Administrativo en el que se actúa, la cual en lo que importa a continuación se transcribe: -----

ACTA CORRESPONDIENTE A LA DÉCIMA JUNTA DE ACLARACIÓN A LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL N° 00641320-033-09 PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPO MÉDICO DEL GRUPO DE IMAGEN "UNIDAD DE TOMOGRAFÍA COMPUTARIZADA MULTICORTES DE 64 CORTES".

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS DIECISEIS HORAS DEL DÍA ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL NUEVE, SE REUNIERON EN EL AUDITORIO DE LA COORDINACIÓN -----

| | | | | |
|----|----|------------|--|--|
| 46 | 4) | PUNTO 3.11 | SE SOLICITA A LA CONVOCANTE PODER OFERTAR ANTEOJOS PARA PROTECCIÓN RADIOLÓGICO CON UN ESPESOR DE 0.75MM DE PLOMO Y PROTECTORES LATERALES. ESTO CON LA FINALIDAD DE TENER UNA MAYOR PROTECCIÓN DEL CRISTALINO | SE ACEPTA QUE LO QUE OFERTE ASÍ. NO SE MODIFICA EL PUNTO |
|----|----|------------|--|--|

Acta de la cual se desprende que la hoy impetrante respecto al punto 3.11 del Anexo cuatro de la Convocatoria de la Licitación que nos ocupa, solicitó a la Convocante poder ofertar anteojos para protección radiológica con un espesor de 0.75mm de plomo y protectores laterales, respondiendo la Convocante que se aceptaba que lo ofertara así, **pero no se modificaba el citado punto 3.11**, luego entonces se tiene que el permitir que ofertara Anteojos con espesor de 0.75 mm. de plomo y protectores laterales no implicaba que dejara de observar las características de protector superior, inferior, adaptación completa a la cara, bandas elásticas para sujetarse alrededor de la cabeza, puesto que no lo solicitó en esa pregunta, tampoco la Convocante lo concedió; más aún señaló que no se modificaba el punto. Por lo que se tiene que el hoy impetrante estaba obligada a cumplir con todas las



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

especificaciones que conformaban el referido punto 3.11 del Anexo Cuatro de la Convocatoria de la Licitación que nos ocupa, el cual se conforma de las siguientes características:-----

- 3.11. Cuatro anteojos de emplomados (precisado en la Segunda Junta de Aclaraciones de la Licitación que no ocupa de fecha 30 de septiembre de 2009)
- 3.11.1 Estructura de plástico,
- 3.11.2 Con protección equivalente a 0.2 mm de plomo o mayor,
- 3.11.3 Protectores superior,
- 3.11.4 Protectores laterales,
- 3.11.5 Protector inferior,
- 3.11.6 Adaptación completa a cara,
- 3.11.7 Bandas elásticas para sujetarse alrededor de la cabeza. -----

Y en el presente caso, el hoy impetrante sólo cumplió con las características referentes a Estructura de plástico, Protección equivalente a 0.2 mm de plomo **o mayor**, y Protectores Laterales requeridas en el punto 3.11.1, 3.11.2 y 3.11.4, del Anexo Cuatro de la Convocatoria de la Licitación que nos ocupa, no así las demás características referentes a protector superior, protector inferior, adaptación completa en cara y bandas elásticas para sujetarse al rededor de la cabeza solicitados en el los puntos 3.11.3, 3.11.5, 3.11.6 y 3.11.7 del propio Anexo 4, situación que quedo asentado en el Acto de Comunicación de Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 10 de diciembre del 2009, transcrito líneas anteriores.

En este orden de ideas le asiste la razón y el derecho a la Convocante al manifestar en su Informe Circunstanciado de Hechos que "...como puede constatarse en el Resultado de la Evaluación Técnico Médica de fecha 27 de noviembre de 2009, que dicha referencia se le hizo **válida por lo que hace a los numerales 3.11.1, 3.11.2 y 3.11.4, mismos que se consideraron como cumplidos**, de conformidad con la respuesta otorgada en el consecutivo No. 46 de la Décima Junta de Aclaración a las Bases, no así para el resto, en virtud de que dicho cuestionamiento se presentó haciendo referencia al numeral 3.11, pero de forma particular por lo que hace a las características contenidas en los numerales 3.11.4 Protectores laterales y 3.11.2 Con protección equivalente a 0.2 mm de plomo o mayor, en el entendido que lo que solicitaba la inconforme en su pregunta era la aceptación de la modificación de éstos dos últimos numerales, es decir en relación al espesor de la protección y la necesidad de los protectores laterales, sin modificar el punto..." luego entonces al no cumplir con todas las características requeridas por la Convocante en el anexo número 4 de la Convocatoria, se actualizó la causal de descalificación prevista en el punto 3 inciso A) de dicha Convocatoria, en relación con el punto 6.1 de la misma, que para mejor comprensión a continuación se transcriben: -----

"3.- CAUSALES DE DESCALIFICACIÓN.

Se descalificará a los licitantes que incurran en uno o varios de los siguientes supuestos:

- A) Que no cumplan con cualquiera de los requisitos o características en esta convocatoria o sus anexos, así como los que se deriven del Acto de Junta de Aclaraciones y, que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la propuesta, conforme a lo previsto en el último párrafo del artículo 36, de la Ley

6.1.- EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS TÉCNICAS:

Con fundamento en lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 36 de la Ley, así como en tercer párrafo del artículo 41 de su Reglamento, se procederá a evaluar técnicamente a las dos propuestas aceptadas cuyo precio resulte ser el más bajo, de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que le sigan en precio.

No obstante lo anterior, en el caso de que una, o las dos propuestas seleccionadas, sean descalificadas por encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el numeral 3 de la presente convocatoria, se procederá a la evaluación de las subsecuentes propuestas que previamente hayan sido aceptadas.

Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:

- a) Se verificará que las propuestas incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en el numeral 9 de esta convocatoria
- b) Se verificará documentalmente que los bienes ofertados, cumplan con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en los Numerales 7 y 9 de la presente convocatoria, así como con aquellos que resulten de la junta de aclaraciones.

[Handwritten signatures and initials]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- c) Se verificará la congruencia de los catálogos, instructivos y demás documentación que presenten los licitantes con lo ofertado en la propuesta técnica, descrita por el licitante en el Anexo Número 4C (cuatro C) de esta convocatoria, y con observancia al punto 7.1 de las mismas.
- d) En general, el cumplimiento de las propuestas conforme a los requisitos establecidos en la convocatoria.
- e) Para todas las partidas y claves, los puntos 1,1.1 (cuando se refiera a definición), 2, 3, 4, 5 y 6, así como el punto refacciones y sus subíndices de acuerdo a la marca y modelo, no requieren referenciarse. El resto de las características identificadas en el Anexo Número 4 (cuatro) de la convocatoria de la licitación, deberán referirse al 100% en la columna de descripción técnica del proveedor, así como en los catálogos, manuales y demás documentación, a fin de que sean congruentes entre el número progresivo y la correspondiente descripción técnica presentada, toda vez que no serán suplidas las deficiencias de la propuesta presentada.
- f) Para todas las partidas deberá utilizarse para la descripción de la propuesta técnica del licitante, el formato señalado como Anexo Número 4-C (cuatro-C), contenido en la presente convocatoria, debiendo utilizar para ello, un formato por cada tipo de equipo.
- g) Los consumibles y refacciones deberán ser compatibles con el equipo solicitado en la cantidad requerida o su equivalente.
- h) Se identificará y verificará que la información contenida en la propuesta técnica corresponda a lo solicitado en el Anexo Número 4 (cuatro) de la presente convocatoria de licitación.
- i) Se verificará la descripción de los consumibles y accesorios del bien ofertado en los anexos 4A y 4B de la convocatoria de licitación.
- j) La evaluación de las propuestas estarán sujetas a lo dispuesto en los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- k) Se verificará que las propuestas presentadas por los licitantes incluyan la carta compromiso del Proyecto de Adecuación de los espacios físicos para la instalación de los equipos en las UMAE (Anexo Número 21).
- l) Se verificará que dentro de su propuesta técnica incluya las cartas compromiso, planos, y constancia de visitas, solicitadas en el Anexo Número 21 (veintiuno).
- m) Se evaluará que se hayan ofertado todas las características solicitadas.

En este orden de ideas, se tiene que resultó procedente la descalificación de que fue objeto la Propuesta del hoy promovente, en el Acta del evento de Comunicación de Fallo de la Licitación de mérito de fecha 10 de diciembre del 2009, específicamente respecto de las partidas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15, al no haber dado cumplimiento a todas y cada una de las características técnicas solicitadas en el Anexo 4 de la Convocatoria de la Licitación que nos ocupa, ya que con dicha descalificación la Convocante acreditó haberse ajustado a los criterios de evaluación y descalificación contenidos en la misma, aplicando los principios de imparcialidad, eficacia y eficiencia, observando igualmente lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y servicios del sector Público, que indica: -----

"Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio."

Por lo que se concluye que la Convocante al haber descalificado la Propuesta del hoy promovente, en el Acta del evento de Comunicación de Fallo de la Licitación de mérito de fecha 10 de diciembre del 2009, específicamente respecto de las partidas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15, por no cumplir con todas y cada una de las características técnicas solicitadas en el Anexo 4 de la Convocatoria de la Licitación que nos ocupa, garantizó las mejores condiciones de contratación disponibles en cuanto a precio calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Mexicanos y el precepto 26 párrafo primero y segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, que la letra disponen: -----

"Artículo 134.-Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 26.- Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

- I. Licitación pública;
- II. Invitación a cuando menos tres personas, o
- III. Adjudicación directa.

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley."

VI.- Resulta innecesario entrar al estudio de los demás motivos de inconformidad que hace valer la C. LAURA LETICIA JAIME GRANADOS, Representante Legal de la empresa VITALMEX COMERCIAL, S.A. de C.V., en su escrito de fecha 15 de diciembre de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 18 del mismo mes y año, por el cual promueve su inconformidad, toda vez que los mismos están encaminados a demostrar que la actuación de la Convocante al emitir el Acta de correspondiente a la Comunicación del Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 10 de diciembre de 2009, contravino la normatividad que rige a la materia, y en caso de que alguno de los motivos no analizados en el Considerando V se determinara fundado, la Propuesta del hoy inconforme no resultaría favorecida al acreditarse un incumplimiento como quedó analizado y valorado en el Considerando V de esta Resolución, en el que se determinó que la descalificación de que fue objeto el hoy impetrante, respecto al incumplimiento de las características solicitadas en el punto 3.11 del Anexo 4 de la Convocatoria de la Licitación que nos ocupa, la Convocante se ajustó a los criterios de evaluación y descalificación contenidos en la misma, aplicando los principios de imparcialidad, eficacia y eficiencia, observando igualmente lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y servicios del sector Público; sirve de apoyo a lo anterior, a contrario sensu la Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación No. 440, aplicada por analogía al caso que nos ocupa, visible a fojas 775 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen II, bajo el rubro: -----

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. CUANDO SU ESTUDIO ES INNECESARIO.- Si en el amparo que se concede por uno de los capítulos de queja, trae como consecuencia que se nulifiquen los otros actos que se reclaman, es inútil decidir sobre éstos."

Resulta igualmente de sustento a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial visible en la Página 459 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Compilación 1917-1985, Tomo VI, Materia Común, también aplicada por analogía al caso que nos ocupa, misma que señala: -----

"CONCEPTO DE VIOLACIÓN FUNDADO. HACE INNECESARIO EL ESTUDIO DE LOS DEMÁS.- Cuando el amparo se va a conceder al considerarse uno de los conceptos de violación, lo que va a traer como consecuencia que quede sin efecto la resolución que constituye el acto reclamado, es innecesario hacer el estudio de los demás conceptos de violación expresados por la quejosa y que tienden al fondo de la cuestión propuesta, porque los mismos serán objeto del estudio que realice la autoridad responsable al emitir el nuevo fallo en cumplimiento de la ejecutoria, ya que de hacerlo la potestad federal, se sustituiría a la responsable, siendo que dicho análisis corresponde a la misma al haber reasumido jurisdicciones."

VII.- Por lo que hace a las manifestaciones vertidas en su escrito de fecha 11 de febrero de 2010 en su calidad de alegatos presentados por la C. LAURA LETICIA JAIME GRANADOS, Representante Legal



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

de la empresa VITALMEX COMERCIAL, S.A. de C.V., de las cuales se desprende que, argumenta que la convocante permitió en la décima Junta de Aclaraciones a las Bases de la Licitación que nos ocupa de fecha 11 de noviembre de 2009, para el accesorio contenido en el punto 3.11, el que su mandante pudiera ofertar anteojos para protección radiológica con un espesor de 0.75 MM de plomo, con protectores laterales, con la finalidad de dar una mayor protección al cristalino y que si la Convocante contestó que su representada podía ofertarlo así, resulta ilegal e indebida la descalificación realizada por la convocante, pues no tomó en cuenta la respuesta anteriormente esgrimida y otorgada por la misma al momento de emitir su dictámen técnico. Que Contrario a lo que precisó la Convocante, su representada en ningún momento esta apreciando de forma equivocada, la respuesta emitida en la décima Junta de Aclaraciones de la licitación que nos ocupa; sino contrario a ello, presentó su propuesta técnica, conforme a la solicitud que aceptó la convocante; que se deberá desestimar que para el cumplimiento del numeral 3.11, fuera necesario que los anteojos cumplieran a su vez con cada una de las características solicitadas, en razón de que en la respuesta, jamás puntualizó esa situación; sino únicamente precisó SE ACEPTA QUE LO OFERTE ASI; es decir, con las características y especificaciones técnicas que su representada solicitó poder ofertar en su pregunta -ANTEOJOS PARA PROTECCION RADIOLOGICA CON UN ESPESOR DE 0.75 MM DE PLOMO Y PROTECTORES LATERALES. Que los argumentos que la Convocante expresó, en su informe circunstanciado, pretende justificar la indebida e ilegal descalificación de su representada, por cuanto hace al punto aludido. Que esa pregunta realizada por su representada comprende y abarca la totalidad de los componentes de los lentes a que se refiere el punto 3.11 por lo que en ese orden de ideas, la convocante permitió que se ofertaran conforme a lo solicitado en la pregunta de marras hecha por su representada. Que de la pregunta realizada por su mandante, la convocante contestó que su representada podría ofertarlo así, sin modificar el punto de bases, esto para no afectar la libre participación de los demás Licitantes que sólo podían ofertar los anteojos atendiendo a la descripción original de la convocatoria, en tal virtud, la convocante en términos de lo dispuesto por los artículos 33, 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no debió descalificar a su mandante ya que esta modificación a la convocatoria forma parte de la misma, la cual fue considerada por su representada para la elaboración de su proposición; dichas manifestaciones no desvirtúan el sentido en que se emite la presente resolución, en virtud de que quedo acreditado en el Considerando V de la misma, que el hoy inconforme no acreditó la totalidad de las características solicitadas en el Anexo 4 de las Convocatoria de la Licitación que nos ocupa, específicamente las que conformaron el punto 3.11. del citado anexo, ya que en el Folleto 8 página 20 que anexó a su Propuesta, si bien es cierto referenció todas las características de dicho punto, también lo es que de su contenido sólo cumplió con las características referentes a Estructura de plástico, Protección equivalente a 0.2 mm de plomo o mayor, y Protectores Laterales requeridas en el punto 3.11.1, 3.11.2 y 3.11.4, del Anexo Cuatro de la Convocatoria de la Licitación que nos ocupa, no así las demás características referentes a protector superior, protector inferior, adaptación completa en cara y bandas elásticas para sujetarse al rededor de la cabeza solicitados en el los puntos 3.11.3, 3.11.5, 3.11.6 y 3.11.7 del propio Anexo 4, además se acreditó que la respuesta otorgada por la Convocante contenida en el consecutivo 46 de la décima Junta de Aclaraciones de fecha 11 de noviembre de 2009, evento en el cual el inconforme solicitó a la Convocante poder ofertar anteojos para protección radiológica con un espesor de 0.75mm de plomo y protectores laterales, respondiendo la Convocante que se aceptaba que lo ofertara así, pero no se modificaba el citado punto 3.11, luego entonces el hoy impetrante estaba obligada a cumplir con todas las especificaciones respecto de las cuales no preguntó en dicha Junta.-----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

[Handwritten marks and signatures]

[Handwritten signature]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-414/2009.

3792

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0816 /2010

- 17 -

RESUELVE

PRIMERO.- La empresa inconforme no acreditó los extremos de su acción y el Área Convocante justificó sus excepciones y defensas hechas valer.

SEGUNDO Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto la C. LAURA LETICIA JAIME GRANADOS, Representante Legal de la empresa VITALMEX COMERCIAL, S.A. de C.V., contra actos de la División de Equipo y Mobiliario Médico de la Coordinación Técnica de Bienes de Inversión de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional número 00641320-033-09, para la Adquisición de Equipo Médico del Grupo de Imagen "Unidad de Tomografía Computarizada Multicolores de 64 cortes", específicamente respecto de las partidas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15

TERCERO.- La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, en términos del artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

CUARTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. NOTIFÍQUESE.

LIC. EDUARDO J. VIJESCA DE LA GARZA

PARA: C. LAURA LETICIA JAIME GRANADOS.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA VITALMEX COMERCIAL, S.A. de C.V.- CALLE MOCTEZUMA NÚMERO 26, COLONIA JOSÉ TORRIELLO GUERRA, DELEGACIÓN Tlalpán, CÓDIGO POSTAL 1405, EN MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, Autorizando a los Licenciados en Derecho

ING. OSCAR MARIO FUENTES ROJAS.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES DE INVERSIÓN DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291 piso 11 COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732

C.P. AGUSTIN AMAYA CHAVEZ.- ENCARGADO DE LA COORDINACION DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-58-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732

C.C.P. LIC. LORENZO MARTÍNEZ GARZA.- TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- REFORMA No. 476, 8º PISO, COL. JUÁREZ, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06698, MÉXICO, D.F.

TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA DE SERVICIOS MÉDICOS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- PARÁ SU CONOCIMIENTO Y EFECTO PROCEDENTES.

M. CHSANG*CAM.S.